RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ Nº 0049/2017
La Paz, 15 de marzo de 2017

VISTOS:

Nota Interna NI DCOD-UTO 0054/2017 de 25 de enero de 2017.
Nota Interna DPDI-UDI 0019/2017 de 6 de febrero de 2017.
Nota Interna NI-DCD-UGM 0353/2017 de 17 de febrero de 2017.
Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0009/2017 de 13 de marzo de 2017.
Informe Legal DJ-ULGA 0071/2017 de 15 de marzo de 2017 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*".

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 señala: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública (…)".*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, establecido por Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013.

Que, el Reglamento de Calidad de Carburantes en sus diecinueve (19) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias, dos (2) Disposiciones Finales y siete (7) Anexos (A, B, C, D, E, F y G) y el Reglamento de Calidad de Lubricantes en sus veinte (20) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, una (1) Disposición Final y seis (6) Anexos (A, B, C, D, E y F), fueron aprobados por Decreto Supremo Nº 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, las modificaciones y complementaciones al Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo Nº 1499, de 20 de febrero de 2013, fueron aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 2741, de 27 de abril de 2016.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, fue aprobado a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0095/2015, de 20 de marzo de 2015.

Que, el Manual de Operación del Vehículo, Adecuado y Equipado para Laboratorio Móvil de Verificación de Calidad, los Manuales de Operación de los Equipos de Verificación de Calidad, el Procedimiento de Control de Verificación de Calidad de Hidrocarburos con Laboratorios Móviles y el Formulario de Muestreo y Análisis, fue aprobado por Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0211/2015 de 26 de junio de 2015.

Que, el Procedimiento y Formularios de Toma de Muestra y Análisis para el Control de Calidad de Hidrocarburos en Lugares donde no ingresen los Laboratorios Móviles, fue aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 377/2016, de 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Nota Interna NI DCOD-UTO 0054/2017 de 25 de enero de 2017, la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD), solicita a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI): "(…) *realizar los Actos Administrativos que correspondan para que el "Formulario de Muestreo y Análisis" en su versión 1 (V1) aprobado con RA-ANH-DJ Nº 0377/2016 pueda ser utilizado de igual manera en el "Procedimiento de Control de Verificación de Calidad de Hidrocarburos con Laboratorios Móviles y el Formulario de Muestreo y Análisis" aprobado con RA-ANH-DJ Nº 0211/2015".*

Que, por Nota Interna DPDI-UDI 0019/2017 de 6 de febrero de 2017, la DPDI comunica a la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC) que en el marco del Reglamento de la Normativa Interna, el personal asignado de la DCOD/UTO en coordinación con la DPDI/UDI realizaron la revisión, ajuste y complementación del Formulario, solicitando la revisión final del mismo a través de la Dirección

de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) en coordinación con la DCOD/UTO y en caso de no existir observaciones, la DCD, DCOD y Distritales validen y den conformidad al mismo mediante nota expresa y con los vistos buenos correspondientes para continuar con el trámite de aprobación.

Que, mediante Nota Interna NI-DCD-UGM 0353/2017 de 17 de febrero de 2017, la DCD por sí misma y a nombre de la DCOD, pone en conocimiento de la DPDI, su conformidad al "Formulario de Muestreo y Análisis".

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0009/2017 de 13 de marzo de 2017 señala: "*Por lo expuesto precedentemente se concluye lo siguiente:* ***a.*** *Se realizó la revisión, ajuste y complementación del "Formulario de Muestreo y Análisis".* ***b.*** *Su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa, la normativa y reglamentación de la Institución, siendo el contenido de exclusiva responsabilidad de los proyectistas del Formulario";* y recomienda: *"(…)* ***c.*** *La Resolución que señale: queda sin efecto el* ***"Formulario de Muestreo y Análisis (D/OP-R00-P0-02-F03)"*** *aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0439/2015, de 30 de noviembre de 2015".*

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0071/2017 de 15 de marzo de 2017, concluye: *"Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0009/2017 de 13 de marzo de 2017 y demás antecedentes, la aprobación del* ***"Formulario de Muestreo y Análisis" V2****, al igual que dejar sin efecto el "Formulario de Muestreo y Análisis (D/OP-R00-P0-02-F03)", aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0439/2015, de 30 de noviembre de 2015, no contravienen al ordenamiento jurídico vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"Formulario de Muestreo y Análisis" V2**, de acuerdo con el siguiente detalle y el Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma:

DIRECCIONES DISTRITALES **ÁREA TÉCNICA - OPERACIONES**
✓ **D/OP-R00-P0-02-00-F01** "Formulario de Muestreo y Análisis", V2

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el "Formulario de Muestreo y Análisis (D/OP-R00-P0-02-F03)", aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0439/2015, de 30 de noviembre de 2015.

TERCERO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), llevar a cabo la difusión del **"Formulario de Muestreo y Análisis" V2,** correspondiendo a la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) y las Direcciones Distritales su implementación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS